



CLINICA PROCESAL

CIVIL

Gladis Adilene Hernández López

SUPER NOTA

Luvy Darseth Morales Suarez
05/06/20

ART. 659-696

RECURSOS: REVOCACIONES Y

APELACIONES

Son medios usados comúnmente para modificar total o parcialmente las resoluciones jurídicas, de igual manera existen medios que se pueden emplear en el caso de no estar de acuerdo con las peticiones de las contraparte que haya estado a favor las sentencias o antes de ser dictadas

De igual manera existen los medios ordinarios de impugnación.



APELACION: Es solicitada cuando se desea modificar, revocar o confirmar una sentencia que haya dictado el juez, en el caso que una de las partes este en desacuerdo o que dañe sus intereses personales con respecto al juicio.

REVOCACIÓN: Es dejar sin efectos una cosa o algo en el cual existe una relación jurídica entre ambas partes, lo más común son entre contratos públicos o privados, porque alguna de las partes ya no quiere continuar con dicha relación, procediendo de diversas formas, una de ellas es contra determinaciones de trámite en juicio.

REPOSICIÓN: como un recurso no devolutivo, ni suspensivo cuyo conocimiento se atribuye al mismo tribunal que dictó la resolución que se impugna, y que procede solo contra resoluciones interlocutorias en forma de providencias y autos no definitivos

El más conocido de los recursos es el medio de apelación



Pueden apelar: el litigante si creyere haber recibido algún agravio, los terceros que hayan salido al juicio y los demás interesados a quienes perjudique la resolución judicial.

No puede apelar el que obtuvo todo lo que pidió; pero el vencedor que no obtuvo la restitución de frutos, la indemnización de daños y perjuicios o el pago de costas, podrá apelar también.

De igual manera existe la apelación extraordinaria que únicamente procede contra sentencias definitivas



ESTE RECURSO SERA ADMISIBLE CUANDO SE PRESENTEN LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- CUANDO AL REO SE LE HUBIERE NOTIFICADO EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS Y EL JUICIO SE HUBIERE TRAMITADO EN REBELDIA;

II.- CUANDO NO ESTUVIEREN REPRESENTADOS LEGITIMAMENTE EL ACTOR O EL DEMANDADO, O SIENDO INCAPACES, LAS DILIGENCIAS SE HUBIEREN ENTENDIDO CON ELLOS